

Además se incluye en el apartado tercero (productos de exportación), producto V, lo siguiente:

«V.4. Con soporte de fieltro de yute».

Los módulos contables para el citado producto, así como el porcentaje de mermas, serán los siguientes:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidades - Kg	Pérdidas/ Porcentajes - Mermas
V.4	1, 2 y 3 8	108,7 110	8 9,99

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3745 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapas y chapas y la exportación de flejes y chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapas y chapas, y la exportación de flejes y chapas, autorizado por Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), y prórroga por Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Prolongación de Embajadores, sin número, 28018 Madrid, y número de identificación fiscal A.28.088045, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación en los siguientes términos:

Mercancías de importación a ampliar:

4. Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de anchura inferior a 1,50 metros, que se destinen al relaminado, en calidades AP10-11-12-13-37-44-52, SAE 1008:

4.1 De más de 4,75 milímetros de espesor hasta 15 milímetros, P. E. 73.08.03.

4.2 De 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.08.05.

4.3 De 1,5 milímetros a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.07.

5. Chapas de hierro o acero galvanizadas electrolíticamente o por inmersión, calidad St-12-13-14, recubrimiento de cinc 275 a 600 gramos por metro cuadrado, por una o dos caras, en bobinas de más de 500 milímetros hasta 1.500 milímetros de anchura:

5.1 Galvanizadas electrolíticamente, P. E. 73.16.67, de los siguientes espesores:

5.1.1 De 0,40 milímetros a menos de 0,50 milímetros.

5.1.2 De 0,50 milímetros a menos de 0,70 milímetros.

5.1.3 De 0,70 milímetros a 1 milímetro.

5.1.4 De más de 1 milímetro a 3 milímetros inclusive.

5.2 Galvanizadas por inmersión, P. E. 73.13.72, de los siguientes espesores:

5.2.1 De 0,40 milímetros a menos de 0,50 milímetros.

5.2.2 De 0,50 milímetros a menos de 0,70 milímetros.

5.2.3 De 0,70 milímetros a 1 milímetro.

5.2.4 De más de 1 milímetro a 3 milímetros inclusive.

Productos de exportación a ampliar:

VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados electrolíticamente o por inmersión, calidad St-12-13-14, recubrimiento de cinc de 275 a 600 gramos por metro cuadrado, por una o dos caras, en rollo, de espesor 0,4 a 3 milímetros inclusive:

VI.1 Galvanizados electrolíticamente, P. E. 73.12.61.

VI.2 Galvanizados por inmersión, P. E. 73.12.63.

VII. Chapas de hierro o acero, galvanizados electrolíticamente o por inmersión, calidad St-12-13-14, recubrimiento de cinc de 275 a 600 gramos por metro cuadrado, por una o dos caras, en formatos de diversos largos y anchos, de espesores 0,4 a 3 milímetros inclusive:

VII.1 Galvanizadas electrolíticamente, P. E. 73.13.67.

VII.2 Galvanizadas por inmersión, P. E. 73.13.72.

Como coeficiente de transformación los siguientes que se datarán en cuenta de admisión temporal:

Para el producto II, el 112 por cada 100 exportados de la mercancía 4 correspondiente.

Para el producto III, el 110 por cada 100 exportados de la mercancía 4 correspondiente.

Para el producto VI, el 106,38 por cada 100 exportados de la mercancía 5 correspondiente.

Para el producto VII, el 104,16 por cada 100 de la mercancía 5 correspondiente.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Para el producto II, el 10,71 por 100 de la mercancía 4.

Para el producto III, el 9,09 por 100 de la mercancía 4.

Para el producto VI, el 6 por 100 de la mercancía 5.

Para el producto VII, el 4 por 100 de la mercancía 5.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3746 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «COVIT, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «COVIT, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «COVIT, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-8-432916, en el sentido de:

Primero.-En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, se amplía el espesor de la banda de aluminio, que estará comprendida entre 0,35 y 0,70 milímetros.

Segundo.-En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, se amplía el producto I, fundas de aluminio, con los siguientes modelos: 389, 401, 415, 433, 448, 508, 524, 527, 533, 535, 536 y 537.

Tercero.-Asimismo, ampliar el producto VIII, cápsulas de aluminio, con los siguientes modelos: 471, 485, 486, 529.

Cuarto.-Ampliar igualmente los modelos del producto IX, con los siguientes modelos: 383, 396, 409, 427 y 534.

Quinto.-Los efectos contables para la presente modificación serán los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de la mercancía de importación que se indican en el cuadro.

Mercancía de Importación	Productos de exportación			
	I		VIII y IX	
	Cantidad - Kilogramos	Subproductos - Porcentaje	Cantidad - Kilogramos	Subproductos - Porcentaje
	203	50,74	207	51,69

b) Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, los indicados en el cuadro, que se adeudarán por la posición estadística 76.01.33.

c) Los módulos contables serán válidos hasta el día 30 de junio de 1987. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por tipos y módulos, del número de fundas y de cápsulas en el año precedente, a fin de que, en base a tales datos, y una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Sexto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3747 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fura's, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre trefilados, latón en tiras, etc., y la exportación de cable eléctrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fura's, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre trefilados, tiras de latón, etcétera, y la exportación de cable eléctrico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fura's, Sociedad Anónima», con domicilio en Ma Ferrer, 36, Barcelona-08028, y número de identificación fiscal A-08-231987.

La mercancía de exportación I.1.5 operará exclusivamente en admisión temporal, con la retroactividad excepcional que se indica en el apartado 10.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Alambres de cobre sin alear, trefilados, diámetro entre 0,10 y 0,25 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 74.0.3.40.1.

- 1.1 Diámetro de 0,10 a menos de 0,12 milímetros.
- 1.2 Diámetro de 0,12 a menos de 0,20 milímetros.
- 1.3 Diámetro de 0,20 a 0,25 milímetros, ambos inclusive.

2. Cable de cobre, compuesto por una reunión de hilos de cobre, sin alear, de 0,20 milímetros de diámetro cada uno, de la posición estadística 74.10.10.

3. Tiras de latón, composición: Cobre 67-70 por 100 y cinc 33-30 por 100, espesor de 0,3 a 0,4 milímetros, ambos inclusive, y ancho comprendido entre 9 y 40 milímetros, de la posición estadística 74.04.41.1.

4. Cloruro de polivinilo preparado para moldear y extrusión. Composición 45 por 100 PVC, aditivos 55 por 100 (35 por 100 plastificante, 18,5 por 100 carga mineral y 1,5 por 100 otros aditivos), en granza, de la posición estadística 39.02.41.

4.1 Color natural.

4.2 Colores.

5. Caucho sintético sin vulcanizar. Composición: Caucho tipo EPDM 30 por 100, 58 por 100 cargas minerales, 12 por 100 otros aditivos, en bandas, de 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 40.05.90.

5.1 Color natural.

5.2 Colores.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Conexiones eléctricas de la posición estadística 85.19.42, compuestas por la combinación de alguno de los siguientes tipos de cable, clavija y terminales en el extremo libre de conexión:

I.1 Cables eléctricos:

I.1.1 Tipo SPT-2, de dos conductores de 0,83 milímetros cuadrados.

I.1.2 Tipo HO5VV-F, de tres conductores de 0,75 milímetros cuadrados.

I.1.3 Tipo HO5VV-F, de tres conductores de 1,50 milímetros cuadrados.

I.1.4 Tipo HO3VVH2-F, de dos conductores de 0,75 milímetros cuadrados.

I.1.5 Tipo HO3RT-F, de tres conductores de 0,75 milímetros cuadrados.

I.2 Clavijas:

I.2.1 Clavija acodada inyectada en masa 242/2.

I.2.2 Clavija acodada inyectada en masa 242-F.

I.2.3 Clavija acodada inyectada en masa 238.

I.2.4 Clavija acodada inyectada en masa 267.

I.2.5 Clavija acodada inyectada en masa 250.

I.2.6 Clavija inyectada en masa 251/1.

I.2.7 Clavija recta inyectada en masa 271/2.

I.3 Terminales:

I.3.1 Terminal clip 6,3 x 2,5 latón.

I.3.2 Terminal empalme latón.

II. Otros cables eléctricos, distintos de los del apartado I, provistos o no de clavijas y terminales.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a.1) Por cada metro de los productos I.1.1 a I.1.4, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: Las cantidades de materia prima expresados en kilogramos que figuran en el cuadro adjunto.

a.2) Por cada unidad exportada del grupo de productos I.2, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: Las cantidades de materia prima que figuran en el cuadro adjunto.

a.3) Por cada 1.000 unidades de los productos I.3.1 y I.3.2 exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: Las cantidades que se indican en el cuadro adjunto.

a.4) Por el producto I.1.5 podrá operarse exclusivamente en el sistema de admisión temporal, de forma que por cada metro exportado de dicho producto se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de materia prima:

- 0,02115 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,0252 kilogramos de la mercancía 5.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los porcentajes que se indican en el mencionado cuadro adjunto.

- Adeudables por las siguientes posiciones estadísticas.
- Cuando provengan de la mercancía 1, 74.01.91.
- Cuando provengan de la mercancía 3, 74.01.98.2.
- Cuando provengan de la mercancía 4, 39.02.66.

Para el producto I.1.5, los porcentajes de subproductos son:

- Mercancía 2, 2,85 por 100 adeudable por la posición estadística 74.01.91.
- Mercancía 5, 3,49 por 100 adeudable por la posición estadística 40.05.90.

c) Para el grupo de productos II, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se